

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 23 de agosto de 2023- Al despacho de la señora Juez, informando que, por auto calendarado con fecha de hoy, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C., decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso constitucional.
LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ALIRIO RUEDA ZAMBRANO en calidad de agente oficioso de MNRL¹
Accionados: TRANS ELECTROASOCIADOS SAS
JURY JOHANNA RUEDA ACOSTA
HAIRON GEOVANNI RUEDA ACOSTA
CRISTHIAN RAFAEL RUEDA ACOSTA
Vinculados: MINISTERIO DE TRABAJO
COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
DEL CENTRO ZONAL DE ZIPAQUIRA
EPS FAMISANAR SAS
FAMISANAR PLAN COMPLEMENTARIO
DR. JAIME AURELIO CÉSPEDES LONDOÑO
FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA
CLÍNICA DE LA SABANA
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – LACARDI
ADRES
SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
MINISTERIO DE SALUD
FONDOS DE PENSIONES: PROTECCIÓN, PORVENIR, SKANDIA, COLFONDOS y COLPENSIONES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
FIDUPREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SEGUROS SURA

¹ Iniciales que corresponden al nombre del menor de edad agenciado, y a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

Radicación: 25377408900120230024900
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Agosto 23 de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de providencia del 23 de agosto de 2023 por parte del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **OBEDEZCASÉ Y CUMPLASÉ** la decisión proferida por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, del 23 de agosto de 2023, notificada a través de mensaje de datos a este estrado judicial el mismo día, por la cual se dispuso:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio inclusive, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR él envió de las diligencias al despacho de origen con el fin de que se rehaga el trámite tutelar ordenando la vinculación de: (I) E.P.S. FAMISANAR S.A.S., (II) FAMISANAR E.P.S. – PLAN COMPLEMENTARIO, (III) Dr. Jaime Aurelio Céspedes Londoño, en su condición de galeno tratante de la menor desde temprana infancia, (IV) Fundación Neumológica Colombiana, (V) Clínica la Sabana, (VI) Fundación Cardiolinfantil – la Cardio, (VII) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y, (VIII) Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Ello, en aras de garantizar su derecho al debido proceso, contradicción y defensa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y posterior a ello, se adopte la decisión que en derecho corresponda.

Adicionalmente, deberá informar a la menor de la existencia de la acción de tutela, para que a si bien lo tiene, ejerza su derecho a ser oído en el trámite constitucional, acorde a los considerandos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Una vez emitido el fallo y, en caso de ser impugnado, remitir nuevamente el asunto por intermedio de la Oficina de Reparto, conforme lo considerado

2. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **ALIRIO RUEDA ZAMBRANO** quien actúa en nombre propio y en calidad de agente oficioso de su menor hija **MNRL**, a fin de que le sean salvaguardados sus derechos fundamentales a la **VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL Y ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA**, y en contra de **TRANS ELECTROASOCIADOS SAS, JURY JOHANNA RUEDA ACOSTA, HAIRON GEOVANNI RUEDA ACOSTA, CRISTHIAN RAFAEL RUEDA ACOSTA.**
3. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los accionados, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de **LA EPS FAMISANAR S.A.S., FAMISANAR EPS– PLAN COMPLEMENTARIO, Dr. JAIME AURELIO CÉSPEDES LONDOÑO, en su condición de galeno tratante de la menor agenciada desde temprana infancia, FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA, CLÍNICA LA SABANA,**

FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – LA CARDIO, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, MINISTERIO DE SALUD, COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF DEL CENTRO ZONAL DE ZIPAQUIRA y PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, para que en el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, rindan informe de los hechos y pruebas aportadas de la menor agenciada MNRL.

5. **SE ORDENA** a LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA y/o INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF DEL CENTRO ZONAL DE ZIPAQUIRA, **INFORME** a la menor agenciada **M.N.R.L.**, la existencia de la presente Acción de Tutela No. 25377408900120230024900 y realice el **ACOMPAÑAMIENTO** para que, si a bien lo tiene la menor, ejerza su derecho a ser oída en el trámite constitucional, interviniendo de manera presencial, virtual, por escrito o de la forma en que más se le facilite, lo anterior con el fin de que la menor informe su condición, así como los hechos constitutivos a su estado de salud, la presente orden deberá ser materializada **EN EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES.**

6. **SE ORDENA** la vinculación de los siguientes **FONDOS DE PENSIONES: PROTECCIÓN, PORVENIR, SKANDIA, COLFONDOS y COLPENSIONES**, para que **EN EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES**, informen a este estrado judicial si el señor **ALIRIO RUEDA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.068.992 se encuentra actualmente recibiendo mesada pensional en alguna de estas entidades y de ser así, indicar el valor económico de la prestación.

7. **SE ORDENA** la vinculación de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO –RUNT**, para que **EN EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES**, informen a este estrado judicial, los inmuebles y rodantes, que figuren a nombre del señor **ALIRIO RUEDA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.068.992, respectivamente en todo territorio nacional

8. **SE ORDENA** la vinculación de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-** para que **EN EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES**, informe a este Despacho judicial, si el accionante **ALIRIO RUEDA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.068.992, declara renta y en caso afirmativo desde cuando, aportando los soportes del caso.

9. **SE ORDENA** la vinculación de la **FIDUPREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que **EN EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES,** informe a este Despacho judicial, si el accionante **ALIRIO RUEDA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.068.992, recibe *PENSIÓN POSTMORTEN*, en caso afirmativo, informe desde cuándo y el valor económico de la misma.
10. **SE ORDENA** la vinculación de **SEGUROS SURA**, para que **EN EL TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS HÁBILES,** informe a este Despacho judicial, si el accionante **ALIRIO RUEDA ZAMBRANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.068.992, tiene con ellos alguna **POLIZA DE SALUD**, y en caso afirmativo explique al Despacho que cubre este Seguro de Salud y a quienes ampara.
11. En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, **NOTIFÍQUESELES** por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes al enteramiento de la misma. Además, ante la imposibilidad de notificar a los interesados en el trámite objeto de reproche, súrtase el enteramiento por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micro sitio web provisto por la Rama Judicial a este Despacho Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera/home> a quienes se les concederá el mismo plazo para que se manifiesten. Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos por el actor, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
12. Bajo el amparo del canon 19 ibídem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.
13. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76ae33f2718959e1fe0bb9fe3b76b9a02b700b4025da21f6d6cf03eaec191e4**

Documento generado en 23/08/2023 06:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>